



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(66)

(16 de febrero de 2023)

PROCESO: PSA A 351- 23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.988 del 18 de diciembre de 2023 se fórmula cargos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE identificado con Nit. No. 800099127-4, propietaria del establecimiento GALERIA MUNICIPAL DE RICAURTE del Municipio de Ricaurte (N), por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en la Resolución 2674 del 2013, Artículo 6 numeral 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4. Artículo 26 numeral 1, 3 y 4; Artículo 31 numeral 1 y 2, Artículo 32 numeral 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 11; Artículo 33 numeral 8; así como se ha desconocido lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 Artículo 10 numeral 3, Resolución 2115 de 2007 Artículo 9 y Ley 9 de 1979 artículo 23.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 15 de febrero de 2024.

3. Que el representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE identificado con Nit. No. 800099127-4, no presentó escrito de descargos

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta N° 01 del 22/06/2021, acta de aplicación de medida sanitaria N° 01 de 22/06/2021, auto comisorio No. 242 del 01/06/2021, oficio SSP SSP.SA-20011862-21 del 21/07/2021, certificación Alcaldía Municipal de Ricaurte, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
LILIANA ORTIZ CORAL
Subdirectora de Salud Pública IDSN (A.F)